



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, septiembre uno (01) de dos mil veintidós (2022)

A fin de decidir sobre el trabajo de partición presentado por la Dra. Elizabeth Córdoba Peña, sometido a consideración del Despacho, se observa que el mismo presenta falencias que impiden su aprobación, a saber:

- Tanto en la PARTIDA PRIMERA de la parte donde se indica que una vez resueltas las objeciones, los bienes que conforman la liquidación de la sociedad conyugal, como en el numeral 1° de la hijuela del señor Milton Eduardo Montañez Luna y numeral 1° de la hijuela para la señora Sandra Mireya Villalobos Mora menciona: **Nadir +9.5 metros**, mientras que en la escritura pública No 6037 del 22 de noviembre del año 2006 aportada como anexo de la demanda en la página No 25 del archivo PDF Expediente Digital C1 se sustrae que corresponde a **NADIR +9.15 metros**, contraponiéndose así el uno del otro.
- Tanto en la parte final de la misma partida, como en la parte final del numeral 1° de la hijuela del señor Milton Eduardo Montañez Luna y numeral 1° de la hijuela para la señora Sandra Mireya Villalobos Mora, se indica que el inmueble fue adquirido por compraventa realizada a **CARLOS LOZADA TORRES**, mientras que de la escritura publica No 6037 del 22 de noviembre del año 2006 aportada como anexo de la demanda en la página No 24 del archivo PDF Expediente Digital C1 se sustrae que corresponde a **ALBERTO LOSADA TORRES**.

Por lo anterior, deberá la partidora presentar nuevamente el trabajo de partición subsanando los anteriores yerros.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado: **RESUELVE:**

ORDENAR a la partidora, se sirva rehacer el trabajo presentado, en virtud de lo considerado en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa1e2fe7202149d4cf3c1129b4fec29cf07e59a79e3ab58c68a5c3918df8369**

Documento generado en 02/09/2022 08:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>